



que proceda para la recogida de perros. ~~y se acordó~~ conce
derla.

No habiendo otros asuntos a tratar se levantó la sesión
siendo las veinte horas treinta minutos. De ella extiendo la
presente acta; certifico.

D. S. B. *F. Soler*
F. Estabanel *M. Miralles*
J. Balcells *M. Domínguez*
M. Esteban
Miguel Domínguez

Diligencia. — Hago constar que en el dia de la fecha no
ha podido celebrarse sesión de primera convocatoria por
falta de número.

Granollers 2 febrero de 1960

El secretario

J. M. Domínguez

Día 4 febrero de 1960

En la Casa Consistorial de Granollers siendo las veinte
horas treinta minutos del dia cuatro de febrero de mil nove-
cientos sesenta, se reunió la Comisión municipal permanente
para celebrar sesión ordinaria de segunda convocatoria,
bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Carlos Font Ilopert y
asistencia de los señores Tenientes de Alcalde D. Francisco
Estabanel, D. Francisco Ilobet, D. Francisco Miralles y D. Juan
Balcells substituyendo éste a D. Carlos Hors en uso de li-
cencia; y del secretario de la Corporación D. Miguel

Señores Roure y Llorens, estando presente el sr. Interventor.

Alcalde-Presidente Acta. - Abierta la sesión y leída la minuta del acta de D. Carlos Font Llopis, se acordó aprobarla.

Tenientes de Alcalde cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para el D. Francisco Estabanel Reclutamiento y Reemplazo del Ejército se acordó fijar en 60'- pesetas el jornal medio de un bracero en es

D. Francisco Llobet D. Francisco Miralles ta ciudad.

D. Juan Balcells Ayuda familiar a Sanitarios. - Se acordó aprobar una liquidación de Intervención con referencia a la ayuda familiar devengada por el personal sanitario que se relaciona a continuación, correspondiente al tercer cuatrimestre de 1959: Dr. Carlos Balada 874'25 pesetas, Dr. Cosme Gay 1.690'- pesetas.

Secretario Jubilación. - Página cuenta de una comunicación de Secretaría en la que se hace constar que según resulta del expediente personal del guardia D. Juan Pérez Rodríguez, tiene cumplidos 70 años de edad, se acordó declarar la jubilación forzosa de dicho funcionario y se proceder a tramitar el oportuno expediente para determinar su haber pasivo.

Firme definitivo. - Se leyó una comunicación de la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia, trasladando otra de la Dirección General de Carreteras y caminos vecinales por la que y en relación con petición formulada por este Ayuntamiento, para que se efectue un firme definitivo de adoquinado mosaico y drenajes entre los Km. 27 al 28'460 y 28'897 al 29'900 de la Carretera de Barcelona a Puigcerdá, se autoriza la redacción del proyecto solicitado en el que deberá ser incluido certificación del compromiso en firme del Ayuntamiento en cuanto a su aportación. Se acordó el enterado y se dé cuenta oportunamente al pleno municipal para que adopte el acuerdo pertinente.



Expediente sobre inclusión de un terreno en el Registro de solares de edificación forzosa instado por D^o Mercedes Valls. — Se dio cuenta del expediente tramitado a instancia de D^o Mercedes Valls Puig solicitando la inclusión de un terreno con fachada en la calle San José de Calasanz en el Registro público de solares e inmuebles de edificación forzosa, proponiendo el Sr. Alcalde la adopción del siguiente acuerdo:

"Visto el expediente tramitado a instancia de D^o Mercedes Valls Puig solicitando la inclusión de un terreno con fachada en la calle San José de Calasanz en el Registro público de solares e inmuebles de edificación forzosa.

Resultando que dicha señora en escrito presentando el 27 de febrero de 1959 manifiesta: que por título de herencia de su difunto marido D. Francisco Ventura Quintana es usufructuaria del terreno que describe como sigue: "Huerto o solar cercado de pared situado en la calle de San José de Calasanz de esta ciudad a la que tiene fachada en una linea de 13'20 metros siendo su profundidad de 32'20 metros, y su superficie de 454'43 metros cuadrados; lindando al Este con dicha calle de San José de Calasanz, al Norte con la parte trasera de las casas números 20, 22, 24, 26, 28, 30 y 32 de la calle J. Ullbert; al Sur con la parte trasera de las casas números 21, 23, 25, 27, 29 y 31 de la calle del Río; y a Poniente con José Closellas y herederos de J. Ribalta" que este solar carece totalmente de edificación, salvo un pequeño cubierto provisional situado en el extremo N.E; que se halla comprendido en el artículo 1º de la Ley de 15 de mayo de 1945 sobre Ordenación de solares, y en el 3º del Reglamento de 23 de mayo de 1947. Acompaña testimonio notarial del título de propiedad y dictámen respecto a la cualidad de solar del terreno, suscri-

to por el Aparejador D. Francisco Bellavista, y planteo del terreno; manifiesta que el único interesado en la inclusión es el arrendatario de la finca D.^d Lorenza Soto, y termina suplicando se acuerde la inclusión de dicho solar o terreno en el Registro público de solares e inmuebles de edificación forzosa.

Resultando que por Decreto de 9 de marzo de 1959 se dispuso la formación de expediente; que se expusiera la petición al público por el término reglamentario, y se diese traslado al arrendatario del inmueble D.^d Lorenza Soto con ofrecimiento de las acciones previstas en la Ley de Ordenación de solares; cuyas diligencias fueron cumplidas

Resultando que D.^d Lorenza Soto Costa presentó escrito en 20 del mismo mes de marzo oponiéndose a la petición, alegando en resumen: Que no está de acuerdo sea de aplicación la ley de Ordenación de solares de 15 de mayo de 1945, en razón a que dicha ley fue derogada al publicarse la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana de 12 de mayo de 1956; que por otra parte en el trozo de terreno en cuestión aparecen unas construcciones de las que dispone la arrendataria para su industria, y también se utiliza dicho terreno para, a través de él, salir a la calle de San José de Calasanz, siendo esta salida la más usada por el taller de imprenta; que el terreno tiene su más amplia comunicación con la casa y además está arrendado a la Sra. Soto; que de concederse la inclusión del solar, con las medidas que se presentan, resultaría que la Sra. Soto se encontraría sin almacén, sin el lugar destinado a desperdicios del papel, sin luz en la vivienda y taller, sin lavadero, sin espacio para tender la ropa y sin jardín ni patio; que la urbanización de la manzana en que radica el terreno de que se trata



no puede permitir la construcción en toda su profundidad; que según el artículo 4º de la ley de solares de 15 de mayo de 1945, en su apartado c/ debe quedar el terreno en cuestión excluido de dicha ley; que entiende que en el peor de los casos debería incluirse en el registro de solares el formado por una linea de fachada en la calle de San José de Calasanz de 8'50 metros contaderos desde el lindo Sur con una profundidad de 11'50 metros, a fin de que quede el paso de entrada y salida a la calle de San José de Calasanz, y quede igualmente el almacén ubicado junto a la fachada de dicha calle, así como el jardín, el tendedero y el lavadero; y suplica se le tenga por oportuna al expediente y se declare no ha lugar a la inclusión de dicho terreno en el Registro, y por otrosí propone diversas prueba acompañando un plano del edificio y terreno de la que es arrendataria.

Resultando que en 20 de abril de 1959 D. José Ventura Valls presentó escrito manifestando que en su calidad de nudo propietario de la finca que motiva este expediente, estaba conforme con la petición formulada por la usufructuaria; y en el mismo día se solicitó por D. Mercedes Valls la suspensión del trámite del expediente por haberse iniciado gestiones para un acuerdo con D. Lorenzo Soto, suspensión que solicitó sea levantada en 27 de junio siguiente y se recibiera a prueba el expediente.

Resultando que propuesta por los interesados las pruebas que estimaron conveniente, por providencia de 6 de julio de 1959 fueron admitidas las de confesión, documental y de reconocimiento propuestas por ambas partes, acordándose interesar del Sr. Registrador de la Propiedad una certificación solicitada por D. Lorenzo Soto y entregándose a dicha señora el oficio correspondiente para su diligenciamiento, cuya certificación no ha presentado.

Resultando que de la prueba de confesión queda reconocido por las dos partes que D^o Lorenzo Soto es arrendataria de la casa n^o 24 y 26 de la calle J. Umbert junto con el patio existente detrás de la misma que tiene fachada a la calle San José de Calasanz y constituye el solar cuya inclusión en el Registro se discute; que en la casa n^o 24 y 26 tiene la vivienda y taller de imprenta y que así los obreros como los clientes y familiares, utilizan la puerta de la calle J. Umbert para entrada y salida; que en el patio existente dos edificaciones una a cada extremo, así como el lavadero, una pila para lavar moldes de imprenta y un pozo y una puerta que comunica con la calle de San José de Calasanz; circunstancias que resultan también de la diligencia de reconocimiento, estando el terreno de acuerdo con los planos o croquis acompañados

Resultando, que, requerido dictamen del Sr. Arquitecto municipal, éste manifiesta: Que el terreno objeto del expediente es un terreno no edificado, salvo en un pequeño espacio ocupado por una construcción de planta baja de estructura sencilla; que la superficie ocupada por dicha construcción es de 12 metros cuadrados aproximadamente, destinado a cubierto industrial y almacén de papel que se halla situado en el extremo N.E. del terreno con fachada a la citada calle, encontrándose edificado el resto del terreno comprendido en los 13'20 metros de fachada a la calle y los 92'20 de profundidad; que el terreno es susceptible de ser aprovechado para la edificación de viviendas por hallarse ubicado en plena zona de ensanche, de acuerdo con el plan de ordenación vigente; que está situado en el corazón del núcleo urbano, en zona totalmente edificada, que dispone de todos los servicios de urbanización necesarios; y que la edificación que correspondería según las normas municipales vigentes, ten-



drian una profundidad de 16 metros a contar desde la alineación oficial de la calle de San José de Calasanz, con una altura de 9'15 metros de fachada.

Vistos la ley de 15 de mayo de 1945 de Ordenación de solares, su Reglamento aprobado por decreto de 23 de mayo de 1947, y la Ley de Régimen del suelo y de Ordenación urbana de 13 de mayo de 1956

Considerando que la ley sobre Ordenación de solares y su Reglamento son indudablemente vigentes por cuanto, no solo no han sido derogados, sino que la Ley de Régimen del suelo y de Ordenación urbana de 13 de mayo de 1956, dispone en su disposición final segunda, que el Ministerio de la Gobernación determinará mediante Decreto cuales son las disposiciones vigentes sobre las materias reguladas por la Ley, que habrán de continuar en vigor, Decreto que no ha sido publicado, a parte de que el artículo 144 de la propia Ley dispone: Que las fincas a que se refiere el párrafo 2º del artículo 142 (solares que deben edificarse) deberán ser "previo expediente tramitado de oficio o a instancia de parte, incluidos en el Registro de solares" y el procedimiento para la inclusión de los solares en el Registro no está regulado por otra disposición legal que la ley de 15 de mayo de 1945 y su Reglamento de 23 de mayo de 1947, procedimientos especiales que declara vigentes el nº 26 del Decreto de 10 de octubre de 1958.

Considerando que el terreno no edificado de que se trata, o, por lo menos, parte del mismo, debe estimarse comprendido en el apartado a) del artículo 1º de la ley de 15 de mayo de 1945 y 3º del Reglamento de 23 de mayo de 1947 por estar situado en la Zona de ensanche y de acuerdo con el plan de Ordenación vigente, según el informe del Arquitecto municipal; noudiéndose considerar como construcción permanente, el pequeño cubierto existente en el citado solar junto a la pared de fachada con la calle de San José de Calasanz.

Considerando que el informe del Arquitecto municipal señala que la edificación que correspondería según las normas municipales vigentes, tendría una profundidad de 16 metros a contar desde la alineación oficial de la calle San José de Calasanz, por lo que procede estimar justa la declaración de solar de edificación forzosa a la parte del terreno descrito en el primer resultado comprendido entre la fachada a la calle San José de Calasanz en una anchura de 13'20 metros y 16 de profundidad edificable señaladas por el Arquitecto municipal, quedando el resto del terreno hasta los 32'20 metros de profundidad, en su actual situación y como patio anexo a la vivienda de Dº Lorenzo Soto casa número 24 y 26 de la calle J. Umbert.

Se acuerda declarar de edificación forzosa e incluirlo en el "Registro público de solares e inmuebles de edificación forzosa", la parte de terreno propiedad de Dº Mercedes Valls y Puig como usufructuaria y Dº José Ventura Valls, nudo propietario, descrito en el escrito inicial del expediente comprendido entre una linea de 13'20 metros ancho con fachada a la calle de San José de Calasanz y 16 metros de profundidad; pero no el resto hasta el linde posterior con una profundidad de 16'20 metros que continuará como patio anexo a la vivienda de Dº Lorenzo Soto edificio nº 24-26 de la calle J. Umbert."

El Sr. Alcalde expuso toda la tramitación de este asunto y las gestiones y esfuerzos realizados para tratar de obtener que los interesados llegasen a un acuerdo, cuyas gestiones han resultado infructuosas, por lo que debe dictarse una resolución; estimando que la propuesta es justa y equitativa, pudiendo, no obstante, la Corporación resolver en la forma que estime pertinente

Después de detenida deliberación se acordó aprobar



la resolución propuesta con la modificación de señalar la profundidad edificable del solar que se declara de edificación forzosa en 17 metros en lugar de los 16 propuestos y que como consecuencia la profundidad de terreno que queda como patio será de 15'20 en lugar de 16'20 metros.

Expediente de pensión a favor de D^a Matilde Ilobet Arnan.

Visto el expediente tramitado en virtud de petición formulada por la Sra. Matilde Ilobet Arnan, huérfana del que fué veterinario titular de este Ayuntamiento D. José Ilobet Sastre, de que se le conceda la pensión que le corresponda con arreglo al Reglamento de Derechos pasivos de los funcionarios de este Ayuntamiento, y resultando justificado que D. José Ilobet Sastre falleció el 9 de noviembre de 1959, habiendo prestado 42 años, 8 meses y 22 días de servicios efectivos en su cargo de veterinario titular; que el total computable del sueldo consolidado que percibia más las dos mensualidades extraordinarias de Navidad y 18 de julio suma 24.427'52 pesetas; que dicho funcionario falleció en estado de viudez puesto que su esposa D^a Joaquina Arnan había fallecido en 11 de agosto de 1941; y que la solicitante, de estado soltera, es única hija con derecho a pensión. — Visto el informe de Secretaría y el Reglamento de Derechos pasivos de los funcionarios de este Ayuntamiento. — Atendido que según el artículo 10 de dicho Reglamento el funcionario que ocupa el cargo en propiedad al fallecer, causa en favor de sus familiares una pensión vitalicia que el artículo 11 dispone que la cuantía de la pensión será la misma que la de jubilación que disfrute el funcionario y que, cuando éste muera en activo, la que le correspondería si hubiese sido jubilado el día de su defunción, cuya pensión corresponde a la hija soltera por mientras se conserve en tal estado. — Atendido que en aplicación de dichos preceptos la pensión debe fijarse en la ca-

tidad de 21.984'77 pesetas anuales o 1.832 pesetas mensuales que es la que hubiese correspondido al causante en concepto de jubilación en el dia de su fallecimiento, - se acuerda conceder a la Srt^a Matilde Illobet Arnan, en su calidad de huérfana viuda de D. José Illobet Sastre la pensión vitalicia de - 21.984'77 pesetas anuales o 1.832 pesetas mensuales, más dos pagas extraordinarias (18 de julio y Navidad), cuya pensión cesará al contraer matrimonio o tomar estado religioso.

Servicios delegados de Urbanización y Obras: - Profundidad edificable. - Visto expediente referente a profundidad edificable de la manzana comprendida entre Plaza Caídos, y calles Príncipe de Viana Guayaquil y Castilla, visto el informe de los técnicos municipales y el dictámen de la Comisión de Urbanización y Obras y de conformidad con el mismo, se acuerda remitir el expediente a informe de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Instancia Corrons. - Igualmente se acordó, en conformidad a lo propuesto por la Tenencia de Alcaldía de Urbanización y Obras, elevar a la Comisión de Urbanismo de Barcelona el expediente tramitado en virtud de instancia de Hijos de P. Corrons solicitando autorización para instalar una industria de producción de flores artificiales en la barriada de Palau.

Instancia Joaquín Mora y otros. - Vista la instancia presentada por D. Joaquín Mora, D. Manuel Pla, D. Manuel Oliver, D. Placido Liria y D. Andrés Berbel, solicitando se ordene la libre circulación a través de un camino existente entre el Paseo de la Montaña y la nueva linea del ferrocarril, para dar salida a las viviendas situadas en los sótanos de las casas edificadas con fachada al Paseo de la Montaña, entre la carretera de San Celoni



y la calle de Minetas cuyo camino ha sido cerrado por un propietario; Visto el informe del sr. Arquitecto municipal y la propuesta de la Tenencia de Alcaldía de Urbanización y Obras y de conformidad con los mismos, se acuerda desestimar la instancia y que la urbanización de la manzana se atenga al plan parcial aprobado por la Comisión de Urbanismo de Barcelona en 23 de febrero de 1957, quedando sin efecto cualquier derecho dimanante del uso del camino a que se refieren los firmantes de la instancia.

Instancia de D. José de Sans. — Vista instancia de D. José de Sans Coret interesando información sobre el expediente de apertura de la calle Colón y el informe de la Tenencia de Alcaldía de Urbanización y Obras, se acuerda manifestar al sr. Sans que este Ayuntamiento en 10 de diciembre de 1959, acordó la imposición de contribución especial de mejoras por incremento de valor de ciertas fincas como consecuencia de la apertura de la calle Colón, y que oportunamente recibirá la liquidación correspondiente a los terrenos de su propiedad afectados por la urbanización de la citada calle.

Servicios delegados de Hacienda. — Instancia de Jaime Rovira. Vista instancia de D. Jaime Rovira Plantada en el expediente 202 de 1959 por arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos, solicitando se le conceda el fraccionamiento del pago de las liquidaciones practicadas en el citado expediente y en el 201 de la misma fecha, a base de satisfacerlo en 6 anualidades; visto el informe de Secretaría y el dictámen de la Tenencia de Alcaldía de Hacienda, de conformidad con este se acuerda conceder a D. Jaime Rovira Plantada fraccionamiento de pago en 7 plazos mensuales.

Concierto fiscal. — Fue aprobada una proposición de la Tenencia de Alcaldía de Hacienda interesando se acuerde la prórroga por durante el año actual del concierto

fiscal establecido con el gremio de Hostelerias y similares, vigente hasta 31 de diciembre de 1959, sirviendo de contrato el aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 28 de febrero de 1958, con la adición de que dicho Gremio fiscal se compromete a ponerse al corriente de las cuotas devengadas y no satisfechas, por todo el dia 31 de mayo del corriente año.

Manifestaciones del Sr. Alcalde. — El Sr. Alcalde da cuenta de que el dia 3 de este mes se celebró la subasta de las obras de construcción de la Escuela de Fátima que fué adjudicada provisionalmente al Sr. Estape' con una baja de 195.000'- pesetas en el tipo de adjudicación.

Informa igualmente que ayer estuvo en esta ciudad el Gerente Inspector Nacional de polígonos del Ministerio de la Vivienda, con el Sr. Martorell, Delegado del Ministerio en Barcelona y el Secretario de la Delegación Provincial Sr. Teixido, que examinaron sobre el terreno el polígono de Palou que se proyecta urbanizar; añadiendo que con independencia de la realización de este proyecto, se solicitó la del polígono industrial proyectado al otro lado del río Congost, y parecer ser que en principio existe buena disposición para ello.

Ruegos y preguntas. — El Sr. Estabanell solicita se acuerde librar las 25.000'- pesetas consignadas en Presupuesto a la Fundación Pedro Maspons Camarasa; se acordó de conformidad.

Luego expone el caso de la viuda del que fué jefe de la Brigada de Obras D. Manuel del Río y propone se le auxilie con una suma de 3.000'- pesetas para que pueda trasladarse, con sus hijos, a su pueblo natal. Teniendo en cuenta la difícil situación económica de dicha Sra. se acuerda este auxilio.

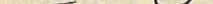


Dice luego que el Sr. Soler, portero ~~que fue del~~ GRANO del Grupo Escolar Pereantón le ha hecho presente su agradecimiento por la pensión de jubilación que le ha sido concedida.

Por último el Sr. Estabanell expone que en el proyecto de reformas del edificio municipal existente en la calle Torres y Baques, para adaptarlo a Escuela Primaria, se olvido' la inclusión de partida necesaria para la pavimentación con mosaico, para enyesado y pintura, lo que unido a modificaciones, cuya necesidad se ha advertido al empezar las obras, suponen un aumento de unas 20.000'- ptas. en el presupuesto y solicita sea aprobado este aumento. Se acuerda aprobarlo en principio y a reserva de que se formule la propuesta por escrito acompañada de la reforma del proyecto y presupuesto detallado.

El Sr. Ilobet da cuenta de haber fallecido el arrendatario de los lavaderos existentes en la finca que el Ayuntamiento posee en la calle de España y que es oportuno, en esta coyuntura, resolver respecto a la conveniencia de la supresión de dichos lavaderos. Despues de deliberar sobre este asunto, se acuerda que la Comisión de Gobernación proceda a un estudio detenido del mismo y luego formule la proposición que crea conveniente.

Sin otros asuntos a tratar se levantó la sesión, siendo las veintiuna horas cuarenta y cinco minutos. De ella extiendo esta acta, certifico.



F. K. Schuyler

Lorenzo Saliceti

El Señorío
Miguel Román